



Ayuntamiento de Bormujos

MARIA DOLORES ROMERO LOPEZ (1 de 1)  
 Alcaldesa  
 Fecha Firma: 18/12/2024  
 HASH: 246851f9379616a7c8b76e128182b9ef



Ayuntamiento de Bormujos

Doña María Dolores Romero López, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Bormujos

Hace saber: Que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2024, se adoptó acuerdo de aprobación provisional de Ordenanza reguladora del Precio Público del Servicio de Ayuda a Domicilio y Otras Ayudas Técnicas para los Usuarios.

Que dicho acuerdo se expuso a información pública y audiencia a los interesados mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 197, de fecha 9 de octubre de 2024, así como la publicación del expediente en el portal de transparencia de este Ayuntamiento, y concediendo un plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación para que los interesados pudieran examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimasen pertinentes.

Que durante el período de exposición pública que finalizó el día 21 de noviembre de 2024, no se han presentado reclamaciones ni alegaciones.

Que de conformidad con la disposición cuarta del acuerdo adoptado con fecha 27 de septiembre de 2024, ha de considerarse definitivamente aprobada dicha Ordenanza, de conformidad con el artículo 49 in fine de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, debe entenderse definitivamente adoptado el Acuerdo hasta este momento provisional, entrando en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra la aprobación definitiva de la presente Ordenanza cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

## ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO Y OTRAS AYUDAS TÉCNICAS PARA LOS USUARIOS.

### Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación al artículo 41, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y en virtud de la Disposición Transitoria quinta de la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, este Ayuntamiento establece el precio público por el Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) que se registrará por la presente Ordenanza.

### Artículo 2º.- Concepto.

El concepto por el que se satisface el precio público es la prestación de atenciones de carácter personal y doméstico conforme a lo estipulado en el artículo 10 de la Orden de





Ayuntamiento de Bormujos

15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Asimismo, será objeto del presente precio público el suministro y utilización de ayudas técnicas por parte del usuario, que faciliten las tareas de apoyo personal y doméstico.

#### Artículo 3º.- Objeto.

El objeto es regular la aportación de las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio en el término municipal de Bormujos, con el fin de dar cumplimiento al principio de universalización y la implicación de la población conforme a lo establecido en la Orden de 15 de noviembre de 2007, debiéndose distinguir entre:

- Usuarios que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Resolución Aprobatoria del Programa Individual de Atención (PIA) por parte de la Delegación Provincial de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de la Junta de Andalucía de Sevilla
- Usuarios con resolución aprobatoria por parte de la Delegación de Bienestar Social del Ayuntamiento de Bormujos, por la que se le reconoce la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Bormujos.

#### Artículo 4º.- Tarifa.

1. A los efectos de determinar la tarifa a abonar por los usuarios y usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito el servicio, se estará a lo dispuesto en el contenido de la Resolución Aprobatoria del Programa Individual de Atención (PIA), donde queda detallada la intensidad, participación económica y efectividad que este Ayuntamiento deberá prestar al usuario/a. Asimismo, en caso de que exista algún porcentaje de copago del servicio por parte del usuario/a, el Ayuntamiento efectuará las liquidaciones oportunas conforme a lo previsto en la normativa que desarrolla la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia.
2. Para aquellos/as usuarios/as que hayan accedido al Servicio de Ayuda a Domicilio sin tener reconocida la situación de dependencia o de aquellas que, teniéndola reconocida no les corresponda la efectividad del derecho a las presentaciones de dependencia conforme al calendario establecido en la Disposición Final Primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, se estará a lo dispuesto en el Proyecto Individual de Intervención del Servicio de Ayuda a Domicilio Municipal.





Ayuntamiento de Bormujos

Para el cálculo de la aportación económica de la persona usuaria en el coste del servicio, una vez determinada la capacidad económica personal conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Orden de 15 de noviembre de 2007, por que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, será de aplicación la tabla establecida en el presente artículo, correspondiendo al Ayuntamiento efectuar las liquidaciones oportunas conforme a lo previsto en la normativa que desarrolla la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia.

3. Para aquellas unidades de convivencia que en su Proyecto Familiar de Intervención esté prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio se tendrá en cuenta, a efectos de aplicación de la tabla establecida en el presente artículo, la renta per capita anual, definida como la suma de la renta de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Orden de 15 de noviembre de 2007, por que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, dividida por el número de miembros de la misma.
4. El coste del servicio estará en función de lo establecido por la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de la Junta de Andalucía. En la actualidad la cuantía está fijada en 16,15 euros/hora, cuantía de referencia establecida en la Resolución de 9 de julio de 2024 (artículo 2º), por la que se modifica la Orden de 15 de noviembre de 2007 de la mencionada Consejería. Dicha cuantía se actualizará en virtud de las modificaciones que establezca por dicho organismo. De las modificaciones que se produzcan en el coste/hora o en los porcentajes de aportación al coste del servicio se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local para su conocimiento.
5. En relación al suministro y utilización de ayudas técnicas, las cuantías fijadas para los usuarios/as serán las siguientes:
  - Cama articulada con colchón: 100,00 €/mes
  - Grúa: 80,00 €/mes

**TABLA PARA DETERMINAR LA PARTICIPACIÓN DE LA PERSONA USUARIA EN EL COSTE DEL SERVICIO**

Capacidad económica personal/renta per cápita anual	Aportación (%)
<= 1 IPREM	0%
> 1 IPREM <= 2 IPREM	5%
> 2 IPREM <= 3 IPREM	10%
> 3 IPREM <= 4 IPREM	20%
> 4 IPREM <= 5 IPREM	30%
> 5 IPREM <= 6 IPREM	40%

Cód. Validación: SCR9WN29GHPRFP3GSPDFEH7H  
 Verificación: <https://bormujos.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 5





Ayuntamiento de Bormujos

> 6 IPREM <= 7 IPREM	50%
> 7 IPREM <= 8 IPREM	60%
> 8 IPREM <= 9 IPREM	70%
> 9 IPREM <= 10 IPREM	80%
> 10 IPREM <= IPREM	90%

IPREM: Indicador público de Renta a efectos Múltiples.

Artículo 5º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago de este precio público:

- Los propios peticionarios o beneficiarios en primer lugar
- Sus representantes legales.
- El/la cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos del usuario que tengan la obligación legal de alimentos, por el orden enunciado, de conformidad con el artículo 144 del Código Civil, regulador del orden legal para la reclamación de los alimentos.
- Las personas físicas o jurídicas que hayan asumido el coste del servicio.

Artículo 6º.- Pago.

1. Los obligados al pago, señalados en el artículo anterior, abonarán mensualmente al Ayuntamiento, mediante domiciliación bancaria, la totalidad de la tarifa que corresponda. A tal efecto será necesario que el usuario rellene modelo de domiciliación bancaria, autorizando los cargos mensuales. Los Servicios Sociales Municipales comunicarán al Servicio de Tesorería, para la formulación del correspondiente cargo, los datos necesarios en relación a las prestaciones efectuadas.
2. Si el/la usuario/a no tuviese capacidad para realizar el pago, éste lo efectuarán los subsiguientes obligados en el artículo 5º de esta Ordenanza. Si el/la usuario/a no tuviese capacidad para realizar el pago por dificultades económicas, familiares o sociales, acreditado mediante informe de los Servicios Sociales Comunitarios, no devengarán la obligación de pago del artículo 5º de esta Ordenanza.
3. Para los ingresos directos de notificación individual, el ingreso de las cuotas resultantes tendrá lugar en los plazos establecidos en el artículo 62 del Reglamento General de Recaudación.
4. Si el precio público no se abona en la forma y plazos establecidos, se podrá suspender la prestación del servicio, y dicho importe será exigido por la vía de apremio.

Cód. Validación: 5CR9WN29GHPFP3GSPDFEH7H  
 Verificación: <https://bormujos.sedelectronica.es/>  
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 5



**Ayuntamiento de Bormujos**

### Disposición Final.

En lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo dispuesto en la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria, y demás normas concordantes.

La presente Ordenanza ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2024, y entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



Cód. Validación: 5CR9WN29GHPRFP3GSPDPEH7H  
Verificación: <https://bormujos.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 5